



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 142-2016-CR/GRL

Canta, 27 de mayo del 2016.

VISTOS: La Carta N° 051-2016-GRL/PRES, suscrita por el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, donde comunica su descanso físico vacacional solicitando encargar la Gobernación Regional de Lima al Vice Gobernador Regional, Sr. Juan Luis Chong Campana; la Carta N° 052-2016-GRL/PRES, suscrita por el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, donde varía la petición señalada en la carta anterior, solicitando al Consejo Regional de Lima el otorgamiento de licencia y autorización para ausentarse fuera del país;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el documento de Visto, el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador de la Región Lima, comunica al Consejo Regional de Lima el uso de descanso físico vacacional a cuenta de su periodo vacacional 2015-2016, solicitando encargar la Gobernación Regional de Lima al Vice Gobernador Regional, Sr. Juan Luis Chong Campana;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 142-2016-CR/GRL

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones de preminencia política y que representan al Estado o un sector de la población, desarrollando políticas de Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, pudiendo ser éste de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados, y de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional es elegido por sufragio directo para un periodo de cuatro años, y es la máxima autoridad del Gobierno Regional de Lima de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; por lo cual, se puede señalar que el Gobernador Regional es un funcionario público de elección popular directa y universal según la clasificación establecida en la Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública; es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido, al ser los Gobernadores Regionales funcionarios públicos, les será aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 24° que es un derecho de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; por su parte, el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas, son obligatorias e irrenunciables, y se alcanzan después de haber cumplido el ciclo laboral;

Que, en esa línea, el citado Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 110° literal c). que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son; entre otras, a cuenta de periodo vacacional;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala; entre otros, que el Vicepresidente Regional (Hoy Vice Gobernador Regional) reemplaza al Presidente Regional (Hoy Gobernador Regional) en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, concluyéndose de esta manera que si bien el Gobernador Regional tiene derecho a gozar de vacaciones, la autorización para su disfrute, corresponde al Consejo Regional;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de diversos informes técnicos se ha pronunciado sobre el régimen laboral y periodo vacacional de los Gobernadores Regionales, concluyendo en el Informe Técnico N° 093-2014-SERVIR/GPGSC que la autorización para el goce de las vacaciones del Presidente Regional, corresponde al Consejo Regional del que forma parte;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 142-2016-CR/GRL

Que, el artículo 22º literal w) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo Regional, aprobar las autorizaciones de viaje al exterior que efectúen en comisiones de servicio oficial al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales; los cuales a su regreso presentarán un informe al Consejo Regional;

Que, en los documentos de Vistos, se tiene que el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, en un primer término se limita, únicamente, a comunicar el uso de su periodo vacacional, inobservando el procedimiento establecido en la normativa expuesta en los considerandos precedentes, siendo esta la de requerir la autorización del Consejo Regional de Lima para hacer efectivo el derecho solicitado, más aún si se desprende del documento presentado por el Gobernador Regional, que durante el periodo vacacional comunicado, realizará actividades oficiales en nombre del Gobierno Regional de Lima;

Que, posteriormente mediante Carta N° 052-2016-GRL/PRES el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, subsana lo advertido en el considerando precedente solicitando al Consejo Regional de Lima, el otorgamiento de licencia y autorización para ausentarse fuera del país;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Lima prescriben en sus artículos 19º y 45º que la Gerencia General Regional es el órgano ejecutor y administrativo del Gobierno Regional y, asimismo, la Secretaría General es el órgano responsable de conducir el proceso documentario, respectivamente; en ese sentido, al advertirse errores formales en los dos documentos remitidos al Consejo Regional corresponde que este Consejo haga un llamado de atención a los funcionarios responsables por el incumplimiento e inobservancia de sus funciones las mismas que inducen al error tanto al Gobernador Regional como en la decisión que este Consejo pueda adoptar;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de mayo del 2016**, en la provincia de Canta, Centro Poblado de Trapiche; se dio cuenta de los documentos de Vistos; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD de los miembros presentes** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la licencia al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, por el periodo del 28 de mayo al 05 de junio de 2016, tiempo durante el cual se ausentará del país; siendo que a su regreso informe al Pleno del Consejo Regional de Lima las gestiones realizadas.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 142-2016-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el despacho de la Gobernación Regional de Lima al Sr. Juan Luis Chong Campana, Vice Gobernador Regional de Lima, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO TERCERO: LLAMAR LA ATENCIÓN al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima; Dr. Luis Custodio Calderón, Gerente General Regional; Abog. Denis Solórzano Porles, Secretario General y al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; a efectos que observen en forma irrestricta, los procedimientos previstos en la normatividad vigente, de conformidad al artículo 22° literal n) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación de la sesión del Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


M. Arbieto
MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

